



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que pasa a despacho el presente proceso, con memorial recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de julio del 2021, en el cual la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor del presente proceso. Para proveer. Buga, (V), **agosto 4 de 2021.**

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga (V), cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1532

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Valle Motos S.A.
Demandado: Juan Pablo Duque Ramos
Mabel Posada Betancurt
Radicado: 761114003003-**2018-00074-00**

ASUNTOS:

1. Tenemos que dentro del proceso de la referencia propuesto por **VALLE MOTOS S.A.** parte ejecutante solicita entrega de títulos, en efecto, por un lado y como quiera que se encuentra vencido el término de ejecutoria del auto que ordenó de oficio la modificación de la liquidación del crédito visible en anexo 9 del expediente digital, sin que se hayan pronunciado sobre la misma, el Despacho aprobará está.

Ahora bien, una vez consultada el Portal Transaccional del Banco Agrario, advierte el Despacho que efectivamente existen depósitos judiciales a favor del proceso, por lo tanto, por ser procedente y por encontrarse facultado para recibir pagos (Anexo 01ProcesoDigitalizado, Pg. 6 del expediente digital), se ordenará para su cancelación, a **MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO** identificada con C.C. No. **31.203.420** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante.

Téngase en cuenta que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).



2. Ahora bien, en atención a la liquidación de costas que antecede obrante en anexo 12 del expediente, realizada por la secretaria del Juzgado y una vez revisada la presente, se observa que se encuentra pendiente de aprobación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito elaborada de oficio por el Despacho, visible en anexo 9 del expediente digital. (Numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria de éste Despacho visible a en anexo 12 del expediente digital (Numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.).

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, ENTREGAR los siguientes títulos de depósito judicial que se encuentran en favor del proceso para su cancelación, a la Dra. **MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO** identificada con C.C. No. **31.203.420** en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante:

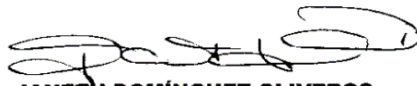
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469770000054675	12/03/2020	NO APLICA	\$ 154.409,00
469770000055103	21/04/2020	NO APLICA	\$ 144.830,00
469770000055680	13/05/2020	NO APLICA	\$ 245.995,00
469770000056111	12/06/2020	NO APLICA	\$ 160.468,00
469770000056634	10/07/2020	NO APLICA	\$ 118.487,00
469770000057058	11/08/2020	NO APLICA	\$ 227.194,00
469770000057498	09/09/2020	NO APLICA	\$ 159.147,00
469770000058119	14/10/2020	NO APLICA	\$ 179.565,00
469770000058614	13/11/2020	NO APLICA	\$ 93.318,00
469770000059153	14/12/2020	NO APLICA	\$ 141.051,00
469770000059973	29/01/2021	NO APLICA	\$ 123.820,00
469770000060175	10/02/2021	NO APLICA	\$ 166.188,00
469770000060644	11/03/2021	NO APLICA	\$ 56.446,00
469770000061162	13/04/2021	NO APLICA	\$ 131.278,00
469770000061789	07/05/2021	NO APLICA	\$ 182.689,00
469770000062385	10/06/2021	NO APLICA	\$ 138.563,00
469770000062884	09/07/2021	NO APLICA	\$ 164.252,00



Que suman el valor total a entregar de **\$ \$ 2.587.700,00.**

CUARTO: INFORMAR a la parte que el pago se realizará conforme a la CIRCULAR PCSJC20-17 de fecha 29/04/2020 numeral 5, por medio de la cual autorizan el Pago por el Banco Agrario de Colombia, es decir, sin exigir formato físico, la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, debe estar plenamente identificada según presentación del documento de identificación como beneficiario que exigirá el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>118.</u> El anterior auto se notifica hoy <u>5 de agosto de 2021</u> a las 7:00 A.M.  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3128928db9332c5038a0d40761dcd8a8e304f4ee83ef0c44c85ffa45ad1e5**

Documento generado en 04/08/2021 04:04:45 p. m.

Firmado Por:

Diana Patricia Olivares Cruz
Secretario

Civil 003
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c94d2dfac5df0eaf82be6e6a0ed3164ade1e0c8762dc24ea262a50c89a27989**

Documento generado en 05/08/2021 06:26:10 AM